

ACCION POPULAR



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL DIRECTIVA N° 002-2024/CNE/AP

Lima, 16 de febrero del 2024.

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ELECCIÓN DE COMITÉS EJECUTIVOS Y COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA DE LA JUVENTUD, EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE TODOS LOS NIVELES DONDE NO HUBIERON ELECCIONES Y/O LAS RESOLUCIONES NO FUERON PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE AP: www.accionpopular.com.pe

PERIODO: 2023 - 2025

ANTECEDENTES:

En el proceso de democracia interna, en adelante PDI, realizado el 7 de mayo de 2023, en algunas de las circunscripciones electorales departamentales no se realizaron elecciones y, consecuentemente, careciendo de uno u otro Comité Ejecutivo Departamental, en adelante CED; varios Comités Ejecutivos Provinciales, en adelante CEP; Comités Ejecutivos Distritales, en adelante CEDI; y, asimismo, en varias circunscripciones sin Comités de Acción Política de la Juventud en sus niveles departamentales, provinciales y distritales.

Por lo que, al amparo del principio de verdad material, el Comité Nacional Electoral (CNE), con Resolución N° 0004-2024/CNE/AP, del 16 FEB 2024, ha convocado al PDI de Elecciones Complementarias Para La Elección De Comités Ejecutivos y Comités de Acción Política de la Juventud, en las Circunscripciones de Todos los Niveles Donde No Hubieron Elecciones y/o Las Resoluciones No Fueron Publicadas En La Página Web Oficial de AP: www.accionpopular.com.pe PERIODO: 2023 – 2025; es más, esta directiva es conforme a los fundamentos expuestos en la citada resolución, del Estatuto y concordante con lo dispuesto por el Reglamento General de Elecciones

Por tanto, dentro del marco de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley Orgánica de Elecciones, del Estatuto de Acción Popular (Art. 57° entre otros), el Reglamento General de Elecciones, especialmente, de conformidad y en estricto cumplimiento de la Convocatoria publicada el 21/02/2024, se emite la presente Directiva, la misma que rige el presente Proceso Electoral.

ACCION POPULAR



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

I. OBJETIVO:

Establecer las normas, procedimientos y plazos que rigen el presente proceso electoral.

II. FINALIDAD:

Dar a conocer, a quienes tengan interés en participar y a los Afiliados en general, las normas, plazos y procedimientos que rigen el Proceso Electoral.

III. MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DS N° 004-2019-JUS.
- Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley Orgánica de Elecciones.
- Estatuto de Acción Popular.
- Reglamento General de Elecciones.
- Reglamento de Organización y Funciones.
- Reglamento de Afiliaciones.
- Reglamento General de Disciplina.
- Reglamento del Comité de Acción Política de la Juventud.
- Resolución N° 0004-2024-/CNE/AP, de fecha 16 de febrero de 2024, de Convocatoria a Elecciones Complementarias a realizarse el domingo 19 de mayo de 2024.
- Acuerdos del Comité Nacional Electoral (CNE) adoptados para el presente Proceso Electoral.

IV. ALCANCE:

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por el Comité Nacional Electoral (CNE), los Comités Electorales Departamentales (CED), los Delegados Electorales, los Miembros de Mesa de Sufragio, los Personeros Legales, los Candidatos, los Dirigentes y los Afiliados, a nivel nacional.



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

V. DEFINICIONES:

- Acta de Escrutinio: Acta en la que se consignan los resultados del escrutinio de una Mesa de Sufragio.
- Acta de Instalación y Sufragio: Acta en la que se consignan las actividades, hechos e incidentes en la instalación de la Mesa de Sufragio y las actividades, hechos e incidentes en el sufragio.
- Acta Padrón (Padrón Electoral): Documento oficial en el que figuran los datos de los electores habilitados para sufragar en una Mesa de Sufragio, registrado en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Consigna, por cada elector, el número de DNI, apellido paterno, apellido materno, nombres, indicación si es joven menor de veintinueve años, espacio para la firma y espacio para la huella digital.
Es depurado y elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- Afiliado: Ciudadano que se encuentra registrado en el Acta Padrón (Padrón Electoral) e inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Cédula de Sufragio: Documento en el que los electores consignan el número de la Lista por la cual ejercen su voto.
Se utiliza una Cédula de Sufragio para cada uno de los Órganos a elegir: Comités Ejecutivos y Comités de Acción Política de la Juventud. Cada Cédula de Sufragio contiene cuatro casilleros para los cuatro ámbitos de elección: Nacional, Departamental o Metropolitano, Provincial y Distrital.
- Comité Nacional Electoral (CNE): Órgano colegiado de ámbito nacional, encargado de organizar y conducir el Proceso Electoral y administrar justicia en materia electoral. Constituye segunda y última instancia. Sus decisiones son inapelables.
- Comité Electoral Departamental (CED): Órgano colegiado de ámbito departamental o metropolitano, encargado de organizar y conducir el Proceso Electoral y administrar justicia en materia electoral en una jurisdicción. Constituye primera instancia. Sus decisiones son apelables ante el Comité Nacional Electoral (CNE).

ACCION POPULAR



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

- Convención Nacional de Jóvenes: Los cargos directivos nacionales del Comité de Acción Política de la Juventud son elegidos en una Convención Nacional de Juventudes. Así lo establece el Artículo 13° del Reglamento del Comité de Acción Política de la Juventud.
- Delegado Electoral: Afiliado designado, de manera temporal y específica, por el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, para coordinar la conducción del Proceso Electoral en una determinada jurisdicción provincial o distrital.
- Días: Días calendario.
- Exclusión de Oficio: Decisión del Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, de excluir a un Candidato, al tomar conocimiento cierto de hechos considerados como causal de exclusión en la Directiva. Sólo puede ser adoptada hasta antes de la Jornada Electoral (Sufragio).
- Horario: Es el horario en que se consideran válidas las solicitudes, recursos y comunicaciones recibidas virtualmente. Es desde las 09:00 horas (09:00 a.m.) hasta las 20:00 horas (08:00 p.m.). Las solicitudes, recursos y comunicaciones recibidas a las 20:01 horas (08:01 p.m.) se tendrán por presentadas al día siguiente.
- Improcedente: Resolución electoral frente a una solicitud o recurso que no cumple con formalidades y requisitos del caso, que no son subsanables.
- Inadmisible: Resolución electoral frente a una solicitud o recurso que no cumple con formalidades y requisitos del caso, que son subsanables.
- Jornada Electoral (Sufragio): Proceso de instalación, sufragio, cierre y escrutinio de las Mesas de Sufragio a nivel nacional.
- Jurisdicciones a realizarse Elecciones Internas Complementarias: Son sometidos a elección interna, en aquellas jurisdicciones donde no existen resoluciones conteniendo la proclamación de resultados electorales debidamente publicadas en la web oficial del partido:
www.accionpopular.com.pe

ACCION POPULAR



5

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

- Local de Votación: Local designado por el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, en una jurisdicción para que se lleve a cabo en el mismo la Jornada Electoral (Sufragio).
- Mesa de Sufragio: Mesa designada por el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, en un determinado Local de Votación, para que los Afiliados puedan ejercer su derecho al sufragio.
- Mesas de Sufragio – su apertura: Se abrirán mesas de votación en todas las circunscripciones del país, a fin de realizar la elección donde existan candidatos inscritos.
- Miembros de Mesa de Sufragio: Afiliados designados por el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, de manera temporal y específica para encargarse de la conducción de la Jornada Electoral en una Mesa de Sufragio.
- Notificación: Comunicación al Personero Legal o a un Afiliado, informándole del contenido de una Resolución respecto de su solicitud o recurso presentado. Se realiza al correo electrónico consignado por el Personero Legal en su acreditación o por el Afiliado en el Recurso de Tacha presentado. También es válida la notificación a través de la página web del partido (www.accionpopular.com.pe). Las notificaciones, ya sea por correo electrónico y/o por publicación vía web partidaria, adquieren rigor legal a partir del día siguiente de su remisión o publicación, respectivamente.
- Personero Legal: Representante legal de una Lista debidamente acreditado ante el Comité Electoral Departamental (CED), correspondiente.
- Plazo: Días contados desde el día siguiente de la notificación.
- Proceso Electoral: Proceso para elegir Órganos Ejecutivos y Órganos de Promoción Política de la Juventud en todas las jurisdicciones del país. Se inicia con la Convocatoria y concluye con la Proclamación de Listas Electas a nivel nacional.
- Recurso de Apelación: Medio de impugnación que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, contra

ACCION POPULAR



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

cualquier Resolución electoral. Sólo lo puede interponer un Personero Legal acreditado o el Afiliado que interpuso un Recurso de Tacha.

- Recurso de Nulidad: Medio de impugnación que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, contra la Jornada Electoral (Sufragio) en una jurisdicción o Mesa de Sufragio. Sólo lo puede interponer un Personero Legal acreditado.
- Recurso de Tacha: Medio de impugnación que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, contra una Lista o un Candidato. La puede interponer un Personero Legal acreditado o cualquier Afiliado.

VI. PRECISIONES SOBRE EL ÓRGANO PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA JUVENTUD:

El Estatuto de AP, en adelante EAP, Título Séptimo, Capítulo Segundo, Art. 153, segundo párrafo establece que "Pertenece a los Comités de Acción Política de la Juventud los (las) afiliados (as) y preafiliados (as) menores de veintinueve (29) años que deciden realizar su actividad partidaria a través de dicho organismo."; por lo tanto, para estar en la condición de candidato o candidata debe ser menor de 27 años a la entrega de credenciales y de la resolución correspondiente; la Lista de los niveles distrital y provincial puede estar conformado hasta por tres (3) jóvenes, en cambio la Lista departamental hasta por cinco (5) jóvenes; todos con la responsabilidad de ir incorporando jóvenes preafiliados o afiliados; y, por la naturaleza y condición de ser órganos de promoción política, están exonerados del pago de tasas, para su inscripción, así como de cualquier otro tipo de tasa.

En el estamento orgánico partidario de Promoción Política de la Juventud, los cargos directivos NACIONALES serán elegidos mediante una Convención Nacional de Juventudes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13° de su Reglamento, acto que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, dentro de los 30 días calendario, posteriores a la proclamación de listas electas, de acuerdo al Cronograma Electoral (Anexo I).

ACCION POPULAR



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

En el resto de casos, es decir, los cargos directivos de los Comités de Acción Política de la Juventud a nivel departamental, provincial y distrital, las elecciones serán mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción en la jornada electoral del 19 de mayo de 2024.

La Jornada Electoral (Sufragio) se realiza de manera presencial, cumpliendo con las medidas que establezcan los Comités Electorales Departamentales y/o Metropolitano, y en estricto cumplimiento de las normas que regulan el presente PDI y el sistema electoral peruano.

VII. ASISTENCIA TECNICA ELECTORAL:

El Comité Nacional Electoral (CNE) solicitará el apoyo y la asistencia técnica electoral a:

- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y
- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Instituto Nacional Demócrata (NDI)

VIII. ACTA PADRÓN (PADRÓN ELECTORAL):

El Padrón Electoral utilizado en el PDI de Elecciones Complementarias Para La Elección De Comités Ejecutivos y Comités de Acción Política de la Juventud, en las Circunscripciones de Todos los Niveles Donde No Hubieron Elecciones y/o Las Resoluciones No Fueron Publicadas En La Página Web Oficial de AP, será el inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) al 16 de febrero del 2024.

IX. MODALIDAD DE ELECCIÓN:

La Jornada Electoral (Sufragio) se realizará mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los Afiliados (un militante un voto). Las Listas se presentan completas, cerradas y bloqueadas. Es elegida la Lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidos. Se tendrán en cuenta las normas estatutarias partidarias que permitan la reducción del número de dirigentes de acuerdo a las causales previstas en dicha norma, en atención de que se trata de un proceso electoral

ACCION POPULAR



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

complementario. En el mismo sentido, se tendrán en cuenta las normas estatutarias y reglamentarias partidarias que establecen criterios sobre la representación de las minorías.

X. CARGOS SOMETIDOS A ELECCIÓN INTERNA:

Son sometidos a PDI, las jurisdicciones donde no existen Resoluciones de Proclamación de resultados electorales debidamente publicadas en la web oficial del partido: www.accionpopular.com.pe, siendo los siguientes cargos a elegir:

Órganos Ejecutivos:

- Comités Ejecutivos Departamentales.
- Comités Ejecutivos Provinciales.
- Comités Ejecutivos Distritales, con prerrogativa provincial.
- Comités Ejecutivos Distritales.

Órganos de Promoción Política de la Juventud:

- Comité de Acción Política de la Juventud Nacional. (Será mediante una Convención Nacional de Juventudes).
- Comités de Acción Política de la Juventud Departamentales.
- Comités de Acción Política de la Juventud Provinciales.
- Comités de Acción Política de la Juventud Distritales, con prerrogativa provincial.
- Comités de Acción Política de la Juventud Distritales.

XI. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO:

Son requisitos para ser Candidato:

Requisitos Generales

- Estar registrado en el Acta Padrón (Padrón Electoral) de la jurisdicción por la que postula.
- No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria.
- Haber cancelado las Costas Electorales.
- Pueden postular a los Comités de Acción Política de la Juventud, los menores de veintisiete años de edad, al 19 de mayo de 2024.

ACCION POPULAR



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

- Todas las listas deben estar integradas obligatoriamente por un 50% de hombres y 50% de mujeres, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas.
- Los demás que consigne el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.

Requisitos para integrar el Comité Ejecutivo Departamental Para ser Secretario General Departamental y Vicesecretario General Departamental de Política:

- Tener tres años de afiliación continua e ininterrumpida.

Para ser Vicesecretario General Departamental (salvo de Política) y Secretario Departamental:

- Tener dos años de afiliación continua e ininterrumpida.

Requisitos para integrar el Comité Ejecutivo Provincial Para ser Secretario General Provincial y Vicesecretario General Provincial de Política:

- Tener dos años de afiliación continua e ininterrumpida.

Para ser Vicesecretario General Provincial (salvo de Política) y Secretario Provincial:

- Tener un año de afiliación continua e ininterrumpida.

Requisitos para integrar el Comité Ejecutivo Distrital con prerrogativa provincial

Para ser Secretario General Distrital y Vicesecretario General Distrital de Política:

- Tener dos años de afiliación continua e ininterrumpida.

Para ser Vicesecretario General Distrital (salvo de Política) y Secretario Distrital:

- Tener un año de afiliación continua e ininterrumpida.

Requisitos para integrar el Comité Ejecutivo Distrital

Para ser Secretario General Distrital:

ACCION POPULAR



10

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

- Tener un año de afiliación continua e ininterrumpida.

Para ser Vicesecretario Distrital y Secretario Distrital:

- Tener un año de afiliación continua e ininterrumpida.

Requisitos para integrar el Comité de Acción Política de la Juventud Nacional

- Tener tres años de afiliación continua e ininterrumpida.
- Ser menor de veintisiete años de edad, a la fecha de la entrega de credenciales y de la resolución correspondiente.

Requisitos para integrar el Comité de Acción Política de la Juventud Departamental

- Tener un año de afiliación continua e ininterrumpida.
- Ser menor de veintisiete años de edad, a la entrega de credenciales y de la resolución correspondiente.

Requisitos para integrar el Comité de Acción Política de la Juventud Provincial

- Tener seis meses de afiliación continua e ininterrumpida.
- Ser menor de veintisiete años de edad, a la entrega de credenciales y de la resolución correspondiente.

Requisitos para integrar el Comité de Acción Política de la Juventud Distrital, con prerrogativa provincial

- Tener seis meses de afiliación continua e ininterrumpida.
- Ser menor de veintisiete años de edad, a la entrega de credenciales y de la resolución correspondiente.

Requisitos para integrar un Comité de Acción Política de la Juventud Distrital

- Tener tres meses de afiliación continua e ininterrumpida.
- Ser menor de veintisiete años de edad, a la entrega de credenciales y de la resolución correspondiente.

ACCION POPULAR



11

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

XII. IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO:

Están impedidos de postular:

- Los Afiliados cesados en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones.
- Los Afiliados con el ejercicio de sus derechos partidarios suspendidos.
- Los Afiliados sujetos a sanción disciplinaria.
- Los Afiliados miembros de los Comités Electorales.
- Los Afiliados que, a la fecha de convocatoria, mantengan deudas con el Partido por concepto de Costas Electorales.
- Los Afiliados que hayan generado multas al Partido, por haber incumplido con las normas electorales referidas a las campañas electorales en los últimos procesos de Elecciones Generales y/o Elecciones Regionales y Municipales, que no han cumplido con cancelarlas a la fecha de convocatoria.
- Los afiliados con antecedentes judiciales.
- Los demás que consigne el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.
- Los Afiliados que participaron abiertamente en actos de campaña de otras organizaciones políticas, o que realizaron comentarios evidenciables a favor de alguna candidatura que no sea del partido o en contra de nuestros candidatos. En estos casos será determinante la decisión final del Tribunal de Disciplina, la que deberá estar contenida en una Resolución publicada en la web oficial del partido.

XIII. CONSULTAS:

Las consultas, aclaraciones o precisiones relacionados al presente Proceso Electoral, podrán ser presentadas, por el o la militante interesado (a) escribiendo al siguiente correo electrónico previsto para dicho fin:

mesadepartes@accionpopularcnc.com.pe

ACCION POPULAR



12

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Las comunicaciones serán recibidas a cualquier hora dentro del calendario establecido en el Cronograma Electoral (Anexo I), las respuestas serán remitidas máximo 24 horas después de su recepción.

XIV. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

Inscripción de Listas:

La Solicitud de Inscripción se presenta de manera virtual, en el horario establecido, al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, obligatoriamente con copia al Comité Nacional Electoral (CNE), hasta la fecha límite fijada en el Cronograma Electoral (ver Anexo I).

La Solicitud de Inscripción se presenta con la documentación completa, debidamente ordenada y en formato PDF, conforme se indica en el párrafo sub siguiente referido a formatos.

Personero Legal:

La Lista acredita, ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, un Personero Legal.

El Personero Legal debe ser Afiliado, figurar en el Acta Padrón (Padrón Electoral), tener un año de afiliación continua e ininterrumpida y no estar incurso en alguno de los impedimentos para postular indicados precedentemente en el presente documento.

Puede ser reemplazado en cualquier etapa del Proceso Electoral, mediante comunicación suscrita por quien encabeza la Lista.

El reemplazo rige desde el día siguiente de recibida la comunicación y no anula o deja sin efecto los actos realizados y decisiones adoptadas por el anterior Personero Legal. Un Personero Legal sólo puede representar a una Lista.

Se tendrán en cuenta las normas electorales nacionales que habilitan el derecho de contar además con un personero legal alterno y personeros técnicos, en los casos que esto se justifiquen.

ACCION POPULAR



13

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Formatos de documentos y plazo para la Presentación de la Solicitud de inscripción:

La Solicitud de Inscripción se presenta únicamente por el Personero Legal acreditado en el mismo acto y desde el correo electrónico consignado en su acreditación.

Toda comunicación se da por válida cuando se remita al correo electrónico consignado en la Solicitud de Inscripción.

La Solicitud de Inscripción se presenta acompañando obligatoriamente la siguiente documentación, en el mismo orden y en un único archivo en Formato PDF:

1. Acreditación del Personero Legal, firmada por el Candidato que encabeza la Lista y el Personero Legal, de este último se adjunta copia simple, clara y legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y consulta de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), registrando el correo electrónico donde se le debe notificar (según Formato I).
2. Solicitud de Inscripción de la Lista, firmada por el Personero Legal (según FORMATO II).
3. Lista firmada por el Personero Legal, con indicación por cada Candidato del cargo al que postula, nombre completo y firma (según Formato III).
4. Documentación de cada Candidato, presentada en el mismo orden en que figuran en la Lista:
 - 4.1. Hoja de Vida (según Formato V).
 - 4.2. Declaración Jurada firmada y con huella digital (según Formato VI).
 - 4.3. Copia simple, clara y legible, de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - 4.4. Consulta de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

ACCION POPULAR



14

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

5. Comprobante de pago de las Costas Electorales de Inscripción (VER Anexo II).

Calificación, subsanación y admisión:

Se realiza conforme al Cronograma Electoral (ver Anexo I). La Solicitud de Inscripción de una Lista es calificada por el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente. En caso de cumplir con todos los requisitos se considera ADMITIDA. En caso no cumplir con requisitos que son subsanables, el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente emite una Resolución declarándola INADMISIBLE y la notifica al Personero Legal, otorgándole un plazo para subsanar las observaciones advertidas.

En caso de no cumplir con requisitos que no son subsanables, el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, emite una Resolución declarándola INPROCEDENTE y la notifica al Personero Legal. Contra la Resolución que declara IMPROCEDENTE una Solicitud de Inscripción, procede Recurso de Apelación que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente. El Comité Nacional Electoral (CNE) resuelve el Recurso de Apelación.

Publicación y tachas:

Se realiza conforme al Cronograma Electoral (ver Anexo I). La Resolución que declara ADMITIDAS E IMPROCEDENTES las Listas es publicada en la página web del Partido (www.accionpopular.com.pe); iniciándose, desde la publicación que ocurra primero, el plazo para interponer un Recurso de Tacha a una Lista o a un Candidato en particular. El Recurso de Tacha, es interpuesto acompañando obligatoriamente el sustento y medios probatorios respectivos, el comprobante de pago de las Costas Electorales de Recurso de Tacha (ver Anexo II) e indicando el correo electrónico para efectos de la notificación al recurrente en caso de no ser Personero Legal.

Contra la Resolución que declara IMPROCEDENTE un Recurso de

ACCION POPULAR



15

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Tacha, procede el Recurso de Apelación que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente. La Resolución que declara ADMITIDO un Recurso de Tacha es notificada al Personero Legal de la Lista tachada o que integre el Candidato tachado y a quién presentó la tacha, citando a ambos a Audiencia Pública Presencial.

En la Audiencia Pública Presencial sólo intervienen el Personero Legal o Afiliado que interpuso el Recurso de Tacha y el Personero Legal de la Lista tachada o que integre el Candidato tachado. Cada una de las partes tendrá derecho a su informe oral por el término máximo de cinco minutos, para sustentar el Recurso de Tacha y para presentar los descargos y/u oposición al mismo: inmediatamente tendrán derecho, y en el mismo orden, a tres minutos como máximo, para una réplica y dúplica respectivamente.

Concluida la Audiencia Pública virtual, el Recurso de Tacha queda al voto del Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente que lo resuelve.

Contra la Resolución que declara FUNDADO o INFUNDADO el Recurso de Tacha, procede Recurso de Apelación, que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

El Comité Nacional Electoral (CNE) resuelve el Recurso de Apelación. El Recurso de Tacha FUNDADO y consentido surte los siguientes efectos:

- Si fue interpuesto contra una Lista, esta es excluida de participar en el Proceso Electoral.
- Si fue interpuesto contra un Candidato de una Lista este es excluido de participar en el Proceso Electoral.

Publicación de Listas Inscritas:

Se realizará conforme al Cronograma Electoral (ver Anexo I). El número con el que una Lista participa en el Proceso Electoral es asignado por sorteo público entre todas las Listas inscritas en una misma jurisdicción

ACCION POPULAR



16

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

y para el mismo órgano partidario; en caso de Lista única le es asignado el número (1) uno.

El Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, emite una Resolución publicando las Listas inscritas y los números que corresponden a cada una de ellas, en cada jurisdicción a su cargo y lo remite al CNE; son publicadas en la página web del partido (www.accionpopular.com.pe).

XV. RENUNCIAS Y EXCLUSIONES:

Renuncias:

La renuncia de un Candidato a una Lista se remite al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, en documento suscrito con firma legalizada. Sólo proceden las renunciadas presentadas hasta antes que la Lista haya sido declarada inscrita.

Exclusiones:

El Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, excluye de oficio al candidato (a) infractor (a), hasta antes de la Jornada Electoral (Sufragio). La exclusión se dispone en los siguientes casos:

- a. Se toma conocimiento que al Candidato se la ha impuesto, luego de su admisión o inscripción:
 - i) Sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida;
 - ii) Pena de inhabilitación, en primera instancia; y,
 - iii) Interdicción mediante resolución judicial con calidad de consentida o ejecutoriada.
 - iv) Antecedentes judiciales.
- b. A la toma conocimiento de información falsa u omisión de información solicitada en la Hoja de Vida (ver Formato V) o en la Declaración Jurada (ver Formato VI).

Contra una Resolución de Exclusión procede Recurso de Apelación que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente. El Comité Nacional Electoral (CNE) resuelve el Recurso de Apelación.

ACCION POPULAR



17

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

XVI. ÓRGANOS ELECTORALES:

Comité Nacional Electoral (CNE):

Es el máximo órgano electoral con jurisdicción a nivel nacional. Tiene las competencias y atribuciones señaladas en la ley, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones. Constituye segunda y definitiva instancia.

Comité Electoral Departamental (CED):

Es el máximo órgano electoral con jurisdicción a nivel departamental. Tiene las competencias y atribuciones señaladas en el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y en la Resolución N° 0004-2024/CNE/AP.

Designa los Delegados Electorales, los Locales de Votación y los Miembros de Mesa de Sufragio en su jurisdicción. Constituye primera instancia.

Delegado Electoral:

Es el responsable de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos electorales en una jurisdicción. Responde ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente. Tiene las siguientes funciones:

1. Propone, cuando menos, tres posibles Locales de Votación.
2. Propone los Miembros de Mesa de Sufragio, titulares y suplentes.
3. Supervisa la instalación del Local de Votación y de la Mesa de Sufragio a la hora establecida.
4. Distribuye el material electoral.
5. Recaba al término del escrutinio el material electoral.

Miembros de Mesa de Sufragio:

Dirigen el acto de instalación, sufragio y escrutinio en una Mesa de Sufragio.

XVII. PERSONEROS:

Cada Lista acredita un Personero Legal ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente. El Personero Legal, a su vez,

ACCION POPULAR



18

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

acredita ante el Presidente de la Mesa de Sufragio, al personero de Mesa de Sufragio.

Se tendrá en cuenta las normas electorales nacionales que establecen la pertinencia de contar con un personero legal alterno y personeros técnicos, de ser el caso.

Es función de los personeros acreditados en la Mesa de Sufragio, supervisar que la Jornada Electoral (Sufragio) se lleve en orden, con transparencia e imparcialidad.

Carecen de atribuciones para decidir o exigir se tomen acciones o decisiones en el Local de Votación o la Mesa de Sufragio, las que son de exclusiva responsabilidad del Delegado Electoral y de los Miembros de Mesa de Sufragio.

Cualquier observación que tenga sobre el acto de instalación, sufragio o escrutinio, solicitará que se consigne en la respectiva Acta (Acta de Instalación y Sufragio o Acta de Escrutinio), según corresponda; el Presidente de Mesa de Sufragio, bajo responsabilidad, debe aceptar consignar la observación, los personeros están autorizados a grabar la solicitud de observación realizada.

No proceden observaciones en las Actas sobre hechos ajenos a la instalación, sufragio o escrutinio, los que, de considerarlo pertinente y necesario, los hará conocer por escrito al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

XVIII. PROHIBICIONES EN LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA O CAMPAÑA ELECTORAL:

Está prohibido en la publicidad, propaganda o campaña electoral. Lo siguiente:

- Colocar publicidad o propaganda dentro y a menos de cien metros a la redonda del Local de Votación.
- Vestir prendas alusivas a una Lista el día de la Jornada Electoral (Sufragio)

ACCION POPULAR



19

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

- Destruir, anular, interferir, deformar o alterar la publicidad o propaganda de cualquier Lista.
- Otorgar dádivas, alimentos, obsequios o demás similares a los que asisten a sufragar, tanto antes como después de la Jornada Electoral (Sufragio).
- Pintar las fachadas de los locales partidarios y Locales de Votación, así como de inmuebles particulares sin la previa y por escrito autorización del propietario, que se encuentren a menos de cien metros a la redonda del Local de Votación.
- Realizar actos de publicidad, propaganda o campaña electoral con posterioridad a la fecha de cierre de campaña y en especial el día de la Jornada Electoral (Sufragio)

XIX. DE LA JORNADA ELECTORAL (SUFRAGIO):

Fecha y hora:

La Jornada Electoral (Sufragio) se lleva a cabo desde las 09:00 horas (09:00 A.M.) hasta las 16:00 horas (04.00 P.M.) del día domingo 19 de mayo de 2024.

Local de Votación:

La Jornada Electoral (Sufragio) se lleva a cabo en el Local de Votación designado y publicado por el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

Es nula la Jornada Electoral (Sufragio) que se lleve a cabo en un Local de Votación distinto al designado y publicado.

Instalación de la Mesa de Sufragio:

La Mesa de Sufragio se instala a la hora indicada. Con los tres Miembros de Mesa de Sufragio designados y los personeros de las Listas debidamente acreditados que se encuentren presentes.

En caso de ausencia de Miembros de Mesa de Sufragio que impidan la instalación de la misma hasta las 10:00 horas (10:00 A.M.), el Delegado Electoral debe recurrir a cualquier Afiliado de la cola que desee ejercer este cargo; y se instala una vez que cuente con los tres Miembros de Mesa de Sufragio.

ACCION POPULAR



20

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

En caso no se hubiera instalado hasta las 12.00 horas (12:00 m.) la Mesa de Sufragio. Ya no podrá ser instalada. Todas las incidencias deben constar en el Acta de Instalación y Sufragio.

Se deberán instalar Mesas de Sufragio en todas las circunscripciones del país, donde haya candidatos inscritos.

Sufragio:

Una vez firmadas las Cédulas de Sufragio (ver Anexo III) por los Miembros de la Mesa de Sufragio y los personeros que así lo deseen, se procede a iniciar el Sufragio.

El elector se identifica ante el Presidente de la Mesa de Sufragio con su DNI original y se comprueba que figure en el respectivo Acta Padrón (Padrón Electoral), recibe las Cédulas de Sufragio en las que debe emitir su voto según le corresponda (Comité Ejecutivo. Comité de Acción Política de la Juventud), procediendo a ingresar a la cámara secreta a emitir su voto. Luego deposita las Cédulas de Sufragio en el ánfora respectiva, para posteriormente firmar y poner su huella digital en el Acta Padrón (Padrón Electoral).

No pueden sufragar quienes no presenten su DNI original o no figuren en el Acta Padrón (Padrón Electoral). Todas las incidencias deben constar en el Acta de Instalación y Sufragio.

Cierre de la Mesa:

La Mesa de Sufragio se cierra indefectiblemente a las 16.00 horas (04 00 P.M.).

Cerrada la Mesa de Sufragio sólo permanecen en el Local de Votación, el Delegado Electoral, los Miembros de Mesa de Sufragio y los personeros debidamente acreditados; sólo se permite el ingreso de miembros de la ONPE, NDI, del Comité Nacional Electoral (CNE) o del Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, cuando así lo soliciten.

Todas las incidencias deben constar en el Acta de Escrutinio.

ACCION POPULAR



21

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Escrutinio:

Cerrada la Mesa de Sufragio se abre el ánfora y se extraen las Cédulas de Sufragio, comprobando que el número de las mismas corresponde al número de quienes han sufragado, para cada órgano partidario (Comité Ejecutivo, Comité de Acción Política de la Juventud); en caso el número de Cédulas de Sufragio sea mayor al número de quienes han sufragado para cada órgano partidario (Comité Ejecutivo, Comité de Acción Política de la Juventud), se eliminan al azar, en los que corresponda, un número de Cédulas de Sufragio igual al exceso detectado. Posteriormente se procede al cómputo de los votos, consignándose en el Acta de Escrutinio los resultados.

Las Cédulas de Sufragio que no han sido impugnadas u observadas se destruyen al término del Escrutinio; las Cédulas de Sufragio que han sido impugnadas u observadas son colocadas en un sobre, cerrado y firmado por los Miembros de la Mesa de Sufragio y los personeros que así lo deseen, para que sean resueltas por el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente; el número de Cédulas de Sufragio impugnadas debe constar en el Acta de Escrutinio.

Los personeros pueden tomar una foto al Acta de Escrutinio, y un ejemplar de la misma es publicado en el Local de Votación.

Observaciones:

Sólo los personeros debidamente acreditados, pueden registrar observaciones en las Actas de las etapas en que estuvieron presentes; las Actas sin observaciones no pueden ser posteriormente tachadas o deducir su nulidad.

Las Actas deben estar Armadas por los Miembros de Mesa de Sufragio y los personeros debidamente acreditados que así lo deseen.

Envío de resultados:

El Delegado Electoral es responsable, al término de la Jornada Electoral (Sufragio), de recabar los originales de las Actas, el Acta Padrón (Padrón Electoral), el material electoral y los sobres conteniendo las Cédulas de Sufragio impugnadas u observadas.

ACCION POPULAR



22

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Las Actas de Escrutinio las remite, de forma virtual en un plazo no mayor de un día de realizada la Jornada Electoral (Sufragio), al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

Posteriormente, y en un plazo no mayor de tres días de realizada la Jornada Electoral (Sufragio), envía los originales de las Actas, el Acta Padrón (Padrón Electoral), el material electoral y las Cédulas de Sufragio impugnadas u observadas, vía Courier o correo (Ser Pos), al Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

Notas:

En el Local de Votación sólo deben estar presentes el Delegado Electoral, los miembros de Mesa de Sufragio, los Personeros y los Afiliados que estén por sufragar y la ONPE, el NDI, el o los miembros del Comité Nacional Electoral (CNE) o el Comité Electoral Departamental (CED) cuando lo consideren conveniente.

Está prohibida la presencia de cualquier autoridad, partidario a público, o de personas ajenas al desarrollo del Proceso Electoral, dentro o hasta cien metros a la redonda del Local de Votación.

XX. DE LA CONVENCION NACIONAL DE JÓVENES:

Tratándose de un Proceso Electoral Complementario y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° del Reglamento del Comité de Acción Política de la Juventud, los cargos directivos nacionales del Comité de Acción Política de la Juventud son elegidos en la Convención Nacional de Juventudes. Esta convención se llevará a cabo en la ciudad de Lima, dentro de los 30 días calendario, posteriores a la proclamación de resultados del presente Proceso Electoral. El CNE establecerá la fecha, lugar y demás consideraciones en su debida oportunidad.

XXI. DE LAS NULIDADES:

El Recurso de Nulidad se deduce, conforme al Cronograma Electoral (ver Anexo I), ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, acompañando obligatoriamente los medios probatorios de la nulidad recurrida y el comprobante de pago de las

ACCION POPULAR



23

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Costas Electorales por Recurso de Nulidad (ver Anexo II); sólo puede ser presentado por el Personero Legal acreditado, indicando la jurisdicción o Mesa de Sufragio sobre la que se deduce el Recurso de Nulidad.

El Recurso de Nulidad que se presente sin acompañar los medios probatorios, a sea deducido por un Afiliado que no es Personero Legal, se tendrá por no presentado.

El Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, resuelve el Recurso de Nulidad en un plazo no mayor de dos días, emite una Resolución que lo declara FUNDADO o INFUNDADO y la notifica al Personero Legal.

Contra la Resolución que declara FUNDADO o INFUNDADO un Recurso de Nulidad, procede Recurso de Apelación que se interpone ante el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente.

El Comité Nacional Electoral (CNE) resuelve el Recurso de Apelación. El Recurso de Nulidad FUNDADO y consentido, surte el siguiente efecto:

- Declara nulo el Acto Electoral en la jurisdicción o Mesa de Sufragio respectiva.
- Los resultados no se toman en cuenta en la consolidación.

Nota:

El plazo para interponer Apelaciones en todos los casos establecidos es de (1) día calendario, contados desde el día siguiente de notificada la Resolución correspondiente, la misma que puede ser vía correo electrónico y/o publicación en la web partidaria.

XXII. DE LA PROCLAMACIÓN DE LISTAS:

Resueltos los Recursos interpuestos, el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente, proclama oficialmente a las listas elegidas,

ACCION POPULAR



24

COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

consolida y publica los resultados de su jurisdicción; los remite al Comité Nacional Electoral (CNE).

El Comité Nacional Electoral (CNE) procede a consolidar los resultados nacionales y proclamar oficialmente las Listas Electas en todas las jurisdicciones del país. Publica esta proclamación en la página web del partido (www.accionpopular.com.pe).

XXIII. DE LA JURAMENTACIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES PARTIDARIAS:

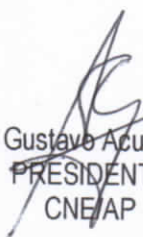
El Comité Nacional Electoral (CNE) y el Comité Electoral Departamental (CED) correspondiente coordinan el acto de juramentación en sus respectivas jurisdicciones, en las fechas de mayor conveniencia, asumiendo la plenitud de sus funciones al día siguiente de su juramentación.

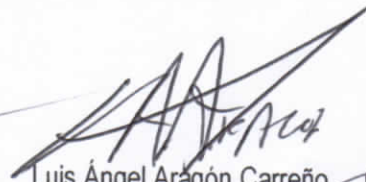
XXIV. PUBLICACIÓN

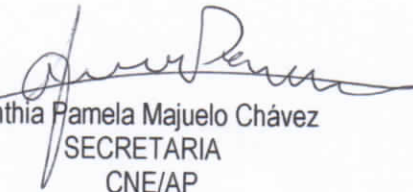
Publíquese la presente directiva, en la página web oficial de AP:

www.accionpopular.com.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


Marco Gustavo Acurio Valdivia
PRESIDENTE
CNE/AP


Luis Ángel Aragón Carreño
VICEPRESIDENTE
CNE/AP


Cinthia Pamela Majuelo Chávez
SECRETARIA
CNE/AP